## IGNACIO BURGOA O.

DOCTOR EN DERECHO Y MÁESTRO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNO 1A DE MÉXICO

## LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

41ª edición Primera reimpresión



EDITORIAL PORRÚA AV. REPÚBLICA ARGENTINA 15 MÉXICO, 2011

nos referimos, aunque con someridad a tales reformas, ampliando y actualizando con ello el presente libro.

México, D. F., abril de 1994.

IGNACIO BURGOA O.

## PALABRAS SOBRE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA EDICIONES

En diciembre de 1994 se publicaron importantes reformas constitucionales en el Diario Oficial de la Federación. Entre ellas figuran las concernientes a su artículo 21 estableciendo la impugnabilidad jurisdiccional de las decisiones del Ministerio Público de no ejercitar la acción penal y de desistirse de la misma. En la vigésima séptima edición aludimos a dicha reforma, que también prescribe la necesidad de normativizar la seguridad pública como función del Estado. Con fecha 3 de julio de 1996 se adicionó el artículo 16 de la Constitución con un párrafo para posibilitar jurídicamente la llamada "intervención telefónica" como medida para combatir la "delincuencia organizada". En la Vigésima Octava y Vigésima Novena ediciones aludimos a dicha adición, así como a las modificaciones practicadas a los artículos 20, 21 y 22 constitucionales que se publicaron en la última fecha indicada.

En la Trigesima Edición, formulamos algunas consideraciones sobre los derechos humanos desde el punto de vista axiológico y dentológico tendientes a precisar su naturaleza para distingurlos de los derechos subjetivos generales del gobernado

del gobernado
Por lo que concierne a la Trigésima Primera Edición, Trigésima Segunda
y a la presente, nos referimos a las reformas que en 1999 y 2000 se practicaron a algunos preceptos constitucionales, tales como el 16, el 20, el 22, el 27 y
el 28, para mantener actualizada esca obra.

México, D. F., abril de 1995, agosto de 1996, septiembre de 1997, agosto de 1998, julio de 1999, mayo de 2000, y febrero de 2001.

IGNACIO BURGOA Ó.

## NOTA SOBRE LA TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN

Mediante Decreto Congresional publicado el 14 de agosto de 2001 se adicionó el artículo primero constitucional y se reformaron los artículos 2, 4 y 18 de la Ley Fundamental. La referencia respectiva la hacemos en estas ediciones para tener siempre actualizada la presente obra.

Cuidad de México, diciembre de 2001 y noviembre de 2002.

IGNACIO BURGOA O.

### INTRODUCCIÓN

# FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Sumario: I.—La persona humana. II.—La libertad humana. III.—El individuo, la Sociedad y el Derecho. IV.—Individualismo y Colectivismo. V.—El Marx-leninismo. VI.—El bien común. VII.—La Justicia Social. VIII.—Conclusión.

## I. LA PERSONA HUMANA

Si analizamos sin ningún prejuicio ideológico los actos, las aspiraciones, las inquietudes, las tendencias y, en general, la vida del hombre, podemos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin, de un solo propósito, tan constante como insaciable: superarse a sí mismo, obtener una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada. Si se toma en consideración esta teleología, inherente a la naturaleza humase puede explicar y hasta justificar cualquier actividad del hombre, quien, en cada caso concreto, pretende conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se ha propuesto y que se determinan, particularmente, de acuerdo con una vasta serie de causas concurrentes que sería prolijo mencionar.

De esta guisa, podemos decir, sin salirnos de la normalidad, que los seres humanos, por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más disímiles sus fines particulares, por más contrarias sus actitudes, coinciden en un punto fundamental: en una genérica aspiración de obtener su felicidad, que se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero, que no es otra cosa que una satisfacción íntima permanente. Así, para el egoísta, la felicidad estribará en procurarse a sí mismo los mayores beneficios posibles, aun en perjuicio de sus semejantes; para el altruista, para el filántropo, en cambio, la felicidad, que se revela, repetimos, genérica y formalmente como una satisfacción vital subjetiva de carácter durable, consistirá en hacer el bien a sus congéneres, a su pueblo, a la sociedad de que forma parte.

Con toda intención hemos señalado estos dos ejemplos, cuya materia la constituyen precisamente dos tipos opuestos de individuos, para subrayar la circunstancia indubitable y apodíctica de que todo hombre tiene un fin

tendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su

Conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana.

Hemos dicho que todo hombre aspira a algo,¹ que todo ser humano concibe determinados fines por realizar y que implican la manera de conseguir su felicidad particular; que normalmente es imposible siquiera representarse a un individuo que no tenga aspiraciones, propósitos y anhelos, hacia cuya verificación encauza sus esfuerzos vitales, subjetivos y objetivos. Por consiguiente, debe colegirse indubitablemente que la teleología de la vida del hombre normal es consubstancial a su propia índole y condición naturales.

En otras palabras, la vida humana misma es, en esencia, la propensión de obtener la felicidad. Nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz.<sup>1 bis</sup> En la conducta inmanente y trascendente de todo hombre hay siempre un "querer" o volición hacia la consecución de propósitos o fines que denoten la felicidad, aunque ésta no se logre. De ahí que el vivir humano tiene como causa determinante el deseo y como fin la realización de lo deseado.

Recaséns Siches, citando a Ortega y Gasset, afirma que "la vida es intimidad con nosotros mismos", traduciéndose en "un hacer algo, determinado, positivo o negativo, un determinar qué voy a hacer, por consiguiente, en este sentido un hacer". Exponiendo el pensamiento del ilustre filósofo español, concluye dicho autor que "la esencia del hacer, de todos los humanos haceres, no está en los instrumentos corporales y psíquicos que intervienen en la acción, sino en la decisión del sujeto, en su determinación, en un puro querer previo al mismo mecanismo evolutivo". 1 e

Para Santo Tomás de Aquino, la finalidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional. En otras palabras, parafraseando las ideas del doctor Angélico, se puede afirmar que el objetivo vital del hombre estriba en desenvolverse a sí mismo, en realizar su propia ésencia y, por ende, en

actuar contorme a la razón; de ahí, la máxima del ilustre aquinatense que prescribe "Obra de acuerdo con los dictados de su naturaleza racional".

gún aseveramos con antelación, el individuo lumano propende hacia la gico del hombre, tema que corresponde a la acología, lo cierto es que, senados entre si hacia el logro de un propósito vitel fundamental. El contenido tisfacción permanente originada por una serie de actos múltiples concatefelicidad, revelada ésta formalmente como une situación subjetiva de saminados, a su vez, por la acción que sobre el hombre ejerce el medio amvariada y de caracteres eminentemente personars, los cuales están predeterde la mencionada situación subjetiva depende de diversos factores de índole individual sea socialmente permisible y consiguientemente, no susceptible lugar históricamente dados. Por ende, para que una determinada "felicidad" morales, políticas y jurídicas socialmente sustentadas en una época y en un aludido estado de satisfacción cuando su substratum no pugna con las ideas biental social en que se desenvuelve, por lo cual éste es el que legitima el a las dimensiones morales de la sociedad en que la persona se desarrolla. humana que autorice al sujeto a perseguir una finalidad que no sea exótica de impedición u obstrucción, debe incidir en un ámbito de normalidad Sin embargo, independientemente de cuál sea el desideratum deontoló-

Ahora bien, hemos aseverado que cada ser humano se forja fines o ideales particulares, que determinan subjetivamente su conducta moral o ética y dirigen objetivamente su actividad social. Pues bien, en la generalidad de los casos, el hombre hace figurar como contunido de su teleología privada la pretensa realización personal y objetiva de valores, esto es, cada sujeto, en la esfera de su actividad individual interior y exterior, procura obtener la cristalización en su persona de determinado valor, en el amplio y filosofico sentido de este concepto.

Así, verbigracia, habrá individuos a quienes seduzca notable y relevantemente el valor belleza, cuya ansiada consecución engendraría su respectiva conducta; existirán otros a quienes les preocupe realizar el valor justicia, y, por último, para no ser prolijos en la ejemplificación, no faltarán sujetos cuya teleología consista en procurar la realización concreta de valores de menor jerarquía y aun de valores negativos.

De todo y por todo lo expuesto, creemos haber demostrado otro supuesto que, como el contenido en párralos que anteceden, es inseparable de la naturaleza humana, enunciándolo de la siguiente manera: al integrar su propia finalidad vital, el hombre pretende valizar valores, independientemente de que sean positivos o negativos.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta necesidad teleológica del hombre la expresa el ilustre jurisfilósofo alemán Rudolf von Ihering en los siguientes términos: "Obrar y obrar por una finalidad son equivalentes; una acción sin fin es un absurdo tal como un efecto sin causa". (El Fin en el Derecho, Tomo I, pág. 30).

Tomo I, pág. 30).

1 bis Epicteto decía: "Libre es quien vive como desea; aquél que no puede ser coaccionado, impedido, violentado... acaso alguien quisiera vivir jamás sufriendo, suplicando, envidiando, deseando sin lograr satisfacciones, aspirando y cayendo? Nadie." (Disertaciones, IV, 1 y 4-5. En El Pensamiento Antiguo de Rodolfo Mondolfo, pág. 195, del Tomo II.)

<sup>1</sup> e Filosofía del Derecho, págs. 70-71.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al formular estas aserciones, hemos prescindide deliberadamente de toels consideración de tipo ideológico para concebir, en cuanto a su contenido, la finalidad natural del hombre. Dicho de otra manera, no pretendemos adsorbir a esta finalidad mingún substratum eidético específico, o sea, es ajena a nuestra intención toda cuestión que se relacione con la justificación o legitimación religiosa, moral o social de los fines a que la conducta

sentido filosófico, esto es, ha suscitado la concepción del hombre como persona. ticular, ha provocado la consideración de la personalidad humana en su interna hacia la obtención concreta de un valor o hacia su realización parlogía axiológica, el hecho de que el sujeto encauce su actividad externa e La circunstancia de que todo ser humano tenga o deba tener una teleo-

Siches, valores, está en comunicación con su idealidad." más seres reales, pues tiene una conexión metafísica con el mundo de los tructura de valor", agregando: "El hombre es algo real, participante de sas leyes de la realidad; pero al mismo tiempo es distinto de todos los deinstancia individual de valores, el ser la persona misma una concreta estable con el reino o esfera va crativa o, como diría el doctor Recaséns axiológica, es o es, del vínculo imalista que el ser humano, como tal, enlación entre el hombre como ser real y biológico y su propia teleología les, por lo que de esta guisa, el concepto de personalidad resulta de la rea conseguir un valor, a objetivario en actos y sucesos concretos e individua-En efecto, se ha dicho que el hombre es persona en cuanto que tiende "el criterio para determinar la personalidad es el constituir una

sirven como mero medio a fines ajenos y que, por tanto, tienen precio" s ferencia de todos los demás, de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, que tiene su fin en si mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad, a dique tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que mundo distinto al de la realidad, subrayando que persona es aquel ente lidad, la identidad, etc.), sino d'scubriendo en ella la proyección de otro sólo a la especial dimensión de su ser (v. gr., la racionalidad, la individuasurge a la luz de una idea ética. Esto es, la persona se define no atendiendo Como lo hace notar el mismo autor, "en Kant el concepto de persona

y en amor." 4 existencia más rica y más elevada; superexiste igualmente en conocimiento voluntad. No existe sólo de un modo biológico, antes bien, hay en el una más. El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la Cierto que el hombre es un animal y un individuo; pero no como los deturaleza, como un átomo, una espiga de trigo, una mosca o un elefante. de: "Cuando decimos que el hombre es persona, con esto significamos que no es solamente un pedazo de material, un elemento individual en la na-Comentando el pensamiento de Jacques Maritain, Recaséns Siches aña-

# FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

existencia sine quu non de la libertad, como elemento esencial del desarrollo en la circunstancia de que la persona tiende siempre a realizar su propia turaleza de la personalidad humana. For Efectivamente, hemos hecho hincapié de la propia individualidad, encuentra su sustrato evidente en la misma nalos conductos necesarios para la actualización de la teleología humana. La los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación una mera potestad psicológica de elegir propósitos determinados y escogitar realice sus propios fines, desenvolviendo su personalidad y propendiendo a ésta "implica la de totalidad y la de independencia".5 que constituiría la negación misma de la personalidad, porque la noción de insuperable para el desenvolvimiento de la individualidad humana, sino sentido que le fueran impuestos, ya que ello implicaría no sólo un valladar deben ser forjados por la propia persona interesada, pues sería un contraperamento específicos del que los concibe. Por ende, los fines o propósitos los fines particulares deben estar de acuerdo con la idiosincrasia y el temjetiva u objetivamente, según el caso. Ahora bien, la calidad y cualidad de finalidad, que por lo general se traduce en el anhelo de operar valores subexterna sin limitaciones o restricciones que hagan imposible o impracticable lograr su felicidad, es precisamente la libertad, concebida no solamente como Una de las condiciones indispensables, sine qua non, para que el individuo

ción, no constituyendo, por ende, un fin en sí mismo (auto-fin), en que medio de verificación de los propósitos materia de la aludida pre-determinade antemano sin intervención de su libre albedrío, se destruiría entonces la sona humana estuvieran constrenidos a realizar ciertos fines determinados realizar otros propósitos, que se suponen impuestos. Si el hombre, si la peres, que el hombre constituye un fin de sí mismo y no un mero medio para de la personalidad, en la que se la aprecia como un auto-fin humano, esto subordina a un motivo limitado, a lo que debe ser medio, sino que aspira valor positivo existiría la libertad en cuanto no se tenga un medio como en un interesante estudio sobre los valores jurídicos, se expresa así: "En su estriba su propia evolución. Sobre el particular, Juan Manuel Terán Mata, personalidad, ya que en tal hipótesis, el sujeto sería empleado como un mero la posibilidad de elegir fines que sólo se dan para el sujeto en cuanto no se ya que lo condicionado, medio, se hace condicionante y a priori desaparece puro fin, porque en este caso, la conducta o el acontecer libre se encadena, Los anteriores asertos se robustecen con la estimación kantiana acerca

humana debe estar vinculada, ya que simplemente hemos reputado a la felicidad del hombre como un objeto vital desde el estricto punto de vista formal, esto es, como un continente susceptible de colmarse por variados contenidos.

s Filosofia del Derecho, pags. 203 y 209.

Panorama del Pensamiento Juríd co en el Siglo XX. Tomo II, pág. 833. Ed. 1963.

abis Libertas est naturalis facultas eius, quod cuique facere libet, nisi si quid vi, aut iure prohibetur. (La libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley o lo impida la violencia.) (Florentino, Digesto, Libro I, Titulo Quinto y número 4.)

<sup>5</sup> Op. cit., la misma página.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARÁNTÍAS INDIVIDUALES

condicionada en esclavitud." sean, el sujeto del querer está en tránsito de no ser persona, de no ser libre, la persona exclusivamente a un objeto limitado, por dulces que los lazos es, ya sea que la elección de fines le está vedada al convertirse en mera cosa 0 un infinito fin que es la idea de su propia personalidad. En consecuência, estimable de la libertad estriba en el orden de los medios y los fines, esto de la voluntad misma. Pero cuando una voluntad determinada obliga a

ción moral soy dado a mí mismo como determinado". cindible de su desenvolvimiento. Por eso Kant ha dicho: "personalidad es ha expresado: "mi ser es mi querer, es mi libertad; sólo en mi determinalibertad e independencia del mecanismo de toda naturaleza", y Fichte se del concepto de la personalidad humana, sino un factor necesario e impreselección de fines vitales es una mera consecuencia no sólo lógica y natural De todo lo asentado con anterioridad se desprende que la libertad de

cada uno de nosotros es; y su estructura es futurición, es decir, en cada moséns Siches, "la vida que tiene que hacerse, tiene que hacersela el, yo que y no siervo. tiene que optar", agregando: "Por esencia, el hombre es independiente bertad encajada en una circunstancia, entre cuyas posibilidades concretás mento lo que se va a hacer en el momento siguiente, es libertad. Pero una reglas o ideas que ella misma se crea o forja, o, como diría el doctor Recade sus fines, su conducta respectiva siempre es normada por disposiciones, propias normas que regulen su actividad externa dirigida a la cristalización morales, como desde el punto de vista objetivo, en la formulación de sus puesto que tanto desde el punto de vista subjetivo, en sus meras relaciones práctica consiste la conducta humana, tanto interna (moral) como externa chos fines debe obedecer al juego del libre albedrío del hombre, en cuya libertad no abstracta, como absoluta e ilimitada indeterminación, sino li-(social). Se dice, entonces, que en este sentido la persona es "autónoma", Por otra parte, la escogitación de medios o conductos para realizar di

o interno, se revela, pues, en una facultad autónoma de elección de los medios más idóneos para la realización de la teleología humana, o, como dice de su objetividad, aquella que no solamente consiste en un proceder moral facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades." 9 Esta Jorge Xifra Heras: "En último término, la libertad no es otra cosa que la La libertad social o externa del hombre, es decir, aquella que trasciende

non de la actividad del hombre, tendiente a desenvolver su propia personalibertad existe, subsiste y es concebida como un elemento o condición sme qua lidad, como un factor inherente e inseparable de su naturaleza, por las razones ya expuestas.

ciales y tiene como supuestos irreductibles otros elementos de que ya hablacunstancialmente en diversas facultades o posibilidades de actuación espeque éstos sean objetivos y no simples exigencias éticas, se manifiesta cirde selección de medios o de escogitación de fines, en los casos o hipótesis en Esta libertad social o externa, conceptuada como una facultad genérica

Dichas posibilidades o libertades específicas, como las llamaremos, que en su conjunto constituyen, repetimos, el medio general de realización de la teleología humana son, verbigracia, la libertad de trabajo, de comercio, de prensa, etc., contenidas a título de derechos públicos individuales en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de los países civilizados y que, dentro de nuestra Constitución, encontramos en los artículos 5, 7 y 28, bajo el nombre de garantías individuales.

por ser esta un elemento de esencia de toda deposición legislativa, y 14, 16 y 27, por lo que atañe a la propiedad, aunque los últimos citados más bien se refieren a la seguridad), y que son los suprestos lógicos indispensables para que exista una efectiva libertad con sus supredichas derivaciones específicas. dad, que también están estatuidos en nuestra Ley Fundamental a título de garantías individuales (arts. 1, 13, 29, y en general a través de todos los preceptos que integran el capítulo respectivo, por lo que concierne a la igualdad, aquellos sin los cuales ésta sería impracticable, o al menos, muy difícil de desplegar. Así, verbigracia, tenemos ante todo los factores de igualdad y propie-En cuanto a los elementos o condiciones extrínsecas que mencionamos anteriormente necesarios para el desarrollo de la supradicha libertad social, son

tir, esto es, en la hipótesis de que el individuo no se encuentre en un rango o situación equivalentes a los de sus semejantes, la actividad del que esté colocado en un estado desventajoso desde todos los puntos de vista con los demás, estaría coaccionada precisamente por todas aquellas circunstancias que compopara que se opere una auténtica libertad social humana, puesto que de no exisnen la posición favorable o desfavorable, según el lado desde el cual se haga la consideración. En efecto, por lo que toca a la igualdad, ésta es absolutamente necesaria

na. Si no existiera la propiedad privada, si en an régimen estatal imperara sólo En cuanto a la propiedad, y específicamente la privada, como condición extrínseca del ejercicio de la libertad, también es un elemento o factor indisantelación, puesto que en esa hipótesis, al individuo sólo se reputaría como un mero instrumento de trabajo para servir a una entidad distinta de el en la un tipo de propiedad colectiva, cuyo titular ruese el Estado o el pueblo, se aquello que le proporcione un medio material o inmaterial pensable para tal efecto, puesto que faculta a su titular para disfrutar de todo destruiría el concepto de la personalidad humana, tal como lo extrusmos con que por el propietario colectivo o social. Cuando el individuo se ve despojado tegoría de simple medio al servicio de fines que le son impuestos nada menos detentación de los objetos de propiedad, y, por ende, se le colocaría en la capara realizar sus

Crítica de la razón práctica, pág. 105

Filosofía del Derecho, pág. 212.

pág. 189, de Rodolfo Mondolfo). injurias, y lograr transformarse a sí mismo de tal manera, que sea posible extraer únicamente de sí mismo las propias satisfacciones" (Cfr. El Pensamiento Antiguo, Tomo II, 8 Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. Tomo II, pág. 833. Desde el punto de vista ético, Séneca estimaba que "Libertad es colocar el alma por encima de las

<sup>9</sup> Curso de Derecho Constitucional. Tomo I, pág. 334.

`exista en el ®stado, con exclusiór de cualquier otro, ello obedeció a que pro-curamos reaf mar más nuestra id∉a en el sentido de que el hombre, para ser nuinos representantes y paladines, abstención que adoptamos con la convicción de que aquéllas son bien conocidas. Tampoco pretendemos, al constatar que la existencia de la propiedad privada es una de las condiciones extrínsecas del pueda gozar de la pertenencia privativa de determinado bien, su actividad económica desolegada en relación al objeto, materia de la propiedad, se realiza o querer ser l'bre, económicamente al menos, debe disponer de algo que le sea caso anotar, ya que nosptros en muchas ocasiones, y ésta es una de ellas, a que criticames, es también falsa y absurda, por muchas causas que no son del ejercicio de la verdadera y completa libertad humana, colocarnos en una posconsiguiente, lo emplea como un nero medio de obtención de fines que ella misma forja, lo cual implica, evidentemente, una negación de la libertad del ante algo que corresponde a una estructura social que está sobre el, la que por éstos no sean incompatibles con e interés social o no lo lesionen. propio y que lo destine a la consecución de sus fines particulares y siempre que propiedad col ctiva y lo desechanos cuando sé pretende que sea el único que dad está en e justo medio, en la armonía ecléctica. Si aludimos al régimen de menudo nos remitimos al célebre aforismo aristotélico que establece que la vertura individualista, pues estimamos que ésta, como extremo contrario a aquella de la colectividad o del pueblo, sino de aquellos audaces que se dicen sus geles en las que el individuo no pasa de ser un mero instrumento, no ya digamos rroborar estas afirmaciones, no pretendemos referimos a varias realidades sociadeja de ser libre, desde el momento en que no sólo es un servidor de los fines constriñe a actuar en objetos que corresponden a la colectividad, su actuación rrelativo. Cuando se le condena a no ser titular de ningún bien, sino que se le y, dentro de la esfera económica, la ejecuta para procurarse un bienestar codesempeña su conducta para lograr un objetivo que él mismo ha seleccionado hombre, cuando menos en su aspecto económico. El individuo, ya lo dijimos, de su propiedad particular, cuando se excluye absolutamente la idea de que ésta, sino un trabajador de los bienes que ella tiene como medios. Para co-

Creemos pertinente enfatizar la idea de que, al considerar a la propiedad privada como elemento necesario para el ejercicio de la libertad, no nos referimos al concepto estrictamente individualista de "propiedad", ni por ende, al que ésta asunía en el Derecho Romano, según el cual su titular podía usar, disfrutar y abusar de la cosa. La propiedad particular, en este sentido, sería siempre la causa que provocaría la prevalencia del interés individual del propietario sobre el interés colectivo, lo que es inadmisible. Dicho tipo de propiedad, para poder subsistir dentro de un orden socio-económico legítimamente, debe implicar una función social, es decir, ser susceptible de afectarse o, inclusive, de suprimirse en cada caso concreto, si constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad, un imperimento para la satisfacción de las necesidades públicas o un elemento de demnificación colectiva.

En resurnen, fácilmente se comprende, de lo que llevamos expuesto, la relación inextricable de identidad entre el concepto de hombre y de persona y entre éste y el de libertad. Si el hombre es un ser esencialmente volitivo y si su voluntad se enfoca invariable y absolutamente hacia la obtención de su felicidad, es evidente que constituye, como lo concibe Kant, un ente autoteleológico (persona). Por consiguiente, en función de la auto-teleolo-

gia, el hombre es naturalmente libre para concebir sus propios fines vitales y para seleccionar y poner en práctica los medios tendientes a su realización. De ahí que, filosóficamente, la libertad sea un atributo consubstancial de la naturaleza humana, es decir, que el hombre, en su íntima esencia, es libre por necesidad ineludible de su personalidad, o sea de su autoteleología, como elemento substancial de su ser.

## III. EL INDIVIDUO, LA SOCIEDAD Y EL DERECHO

Expusimos que el ser humano es quien crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos, para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga, por lo que se dice que la libertad humana, en los términos genéricos en que la hemos concebido, esto es, como facultad o posibilidad de forjación de fines y de escogitación de los medios idóneos respectivos, subjetivos y objetivos, es eminentemente autónoma, puesto que ella misma crea sus propias reglas. Este es, pues, el panorama que se nos presenta a la observación aislada y singular de la persona.

Sin embargo, el hombre es un ser esencialmente sociable, o, como dijera Aristóteles, un zoon politikon, pues es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, equivaliendo, por tanto, a relaciones de diversa índole, sucesivas y de reaparición interminable. Ahora bien, para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas sociales; en una palabra, es menester que exista un Derecho, concebido formalmente

sona es un todo, pero no un todo cerrado, antes bien, un todo abierto. Por naturaleza la persona tiende a la vida social y a la comunicación. Es así, no sólo a causa de las necesidades y de las indigencias de la naturaleza humana, por razón de las cuales cada uno tiene necesidad de los otros para su vida material, intelectual y moral; sino que es así, también por razón de la generosidad radical inscrita en el ser mismo de la persona; a causa de ese hallarse abierto a las conunicaciones de la inteligencia y del amor, rasgos propios del espíritu y que le exige entrar en relación con otras personas. En términos absolutos, podemos decir que la personalidad no puede estar sola. Así pues, la sociedad se forna como algo exigido por la naturaleza, precisamente por la naturaleza humana, como una obra realizada por un trabajo de la razón y de la voluntad, y libremente concebida." Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. Tomo II, pág. 833. Edición 1963. Estas ideas siempre han predominado en el pensamiento sociológico y filosófico de todos los tiempos, pues independientemente de la concepción aristotélica del hombre como zoon politikon, Marco Aurelio afirmaba que "Los hombres han nacido los unos para los otros", y modernamente Ihering sostiene que "Los hombres han nacido los unos para los otros", y modernamente Ihering sostiene que "La naturaleza misma ha señalado al ser humano el camino que debe tomar para ganar a otros para sus fines: es la asociación del propio fin con el interés ajeno" (Cfr. respectivamente El Pensamiento Anti-

y cuyas disposiciones estén colocadas sobre la voluntad de los miembros de den jurídico que haga posible la vida en común y de la comunidad misma, autonomía de la persona, ¿cómo operan la heteronomía y la imperatividad en las relaciones sociales, ¿cómo se hace compatible esta circunstancia con sociedad, de tal manera que se imponga a éstos como normas de conducta o consuetudinarias, impuestas heterónomamente a la sociedad y a sus miemdel Derecho? Este, en su sentido objetivo, como conjunto de normas legales la libertad de la personalidad del hombre? En otras palabras: frente a la bros, inviolables (en la acepción que Stammler da a este concepto), debe su libertad, en los términos ya apuntados. Puede el orden jurídico muy bien necesariamente respetar la esfera de actividad del sujeto que concierne a facultad inherente a la personalidad humana: escogitación de fines vitales del Estado o de la sociedad; pero nunca imposibilitar el ejercicio de esa limitar o restringir ese radio de acción del hombre en interés de los demás, y de medios para realizarlos. Pues bien, debiendo tener necesariamente toda sociedad humana un or-

En relación con esta cuestión, se nos presenta nuevamente la oportunidad de citar los conceptos de Terán Mata acerca de la libertad: "...se dad de citar los conceptos de Terán Mata acerca de la libertad: "...se injuria notoriamente la libertad cuando la organización jurídica sanciona deberes o facultades según las cuales es válido que los hombres sirvan como medios o cosas a otros hombres y nada más como medios en la cooperación social, pues sólo se es libre cuando antes que todo en las normas se es tratado como fin. Es decir, cuando la constitución jurídica de la personalidad no subordina de antemano unos hombres a los fines de otros exclusivamente. Así, la libertad jurídica es la adecuación de los medios jurídicos a los fines

to bis Así, dentro de su concepción estatista del Derecho, Ihering afirma que "La coacción aplicada por el Estado en la ejecución constituye el criterio absoluto del derecho, una norma jurídica sin coacción jurídica es una contradicción en sí, un fuego que no una norma jurídica el minima" (Oh cir. Tomo I náz 239).

arde, una luz que no iliumina" (Ob. cit., Tomo I, pág. 239).

10 c Prescindimos, para los efectos del tema que tratamos, de la cuestión tan interesante cuanto controvertida acerca de la existencia de un "derecho natural". Este tópico sante cuanto controvertida acerca de la existencia de un "derecho natural". Este tópico sante Tomás de Aquino y Francisco Suárez. El primero afirma que "Toda ley de procedencia humana sólo es verdadera ley, en cuanto se deriva de la ley natural; y procedencia humana sólo es verdadera ley, en cuanto se deriva de la ley natural; y procedencia más bien corrupción de la ley, si no es justa o conforme con la razón no lo será sino más bien corrupción de la ley, si no es justa o conforme que "La ley natural, cuya primera regla es la ley natural." Por su parte, Suárez sostiene que "La ley natural no puede faltar ni mudarse, ni en lo universal ni en lo particular." (Citas insertas en la monografía "Breve Filosofía del Dérecho" del distinguido maestro queretano Antonio Pérez Alcocer.)

11 Op. cit.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Dicho de otra manera, existen dos realidades sociológicas incontrovertibles: la potestad libertaria de que cada sujeto es titular como factor indispensable para que consiga su finalidad vital y la necesaria restricción, impuesta normativamente por el Derecho, como consecuencia de la includible regulación de las relaciones sociales que cada miembro de la comunidad entabla con sus semejantes. En otras palabras, sas dos realidades suscitan el fenómeno de afrontación entre la autonomía de la persona humana, revelada en su capacidad natural de forjar fines vitales y de escogitar los medios para su realización, y la heteronomía o imperatividad del orden jurídico. En consecuencia, ¿cómo pueden coexistir la potestad libertaria del hombre y el Derecho, que en esencia es normación, es decir, limitación de la conducta humana?

La causa final prístina del orden jurídico en una sociedad estriba en regular, como ya se dijo, las muy variadas relaciones que se entablan en el seno de la convivencia humana. Tal regulación se establece por modo imperativo, de tal suerte que las normas de conducta que la constituyen rigen sobre o contra la voluntad de los sujetos a los cuales se aplican. Sin embargo, desde un punto de vista deontológico, la capacidad normativa del Derecho no es absoluta, esto es, el orden jurídico no está exento de barreras infranqueables al consignar las reglas de conducta humana que integran sus diversos ámbitos de normación.<sup>12</sup>

La regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos. Sin el Derecho, que implanta el orden normativo necesario para la vida social, ésta no podría desarrollarse. La normatividad jurídica es para toda colectividad humana lo que el agua para los peces, o sea, que dichos elementos son imprescindibles para la vida en sus respectivos casos. En toda comunidad, independientemente de sus condiciones tempo-espaciales, siempre ha funcionado el Derecho, cualesquiera que hayan sido sus modalidades orgánicas y teleológicas, así como su fuente y su estimación axiológica.

Sin embargo, en la actualidad han surgido algunas corrientes, principalmente entre economistas, sociólogos y "politólogos"; que consideran que el Derecho no sólo está en crisis, sino que es un obstáculo para los cambios sociales. Tales corrientes y sus propugnadores parten del desconocimiento de lo que es el orden jurídico en sí mismo considerado, es decir, con independencia de su múltiple y variable contenido. El Derecho en sí es uná estructura normativa susceptible de acoger dentro de la substancialidad de sus normas, principios, reglas o tendencias de diferentes disciplinas tanto culturales como técnicas y científicas. Además, el Derecho, como orden hormativo, debe reflejar en sus prescripciones fundamentales las transformaciones

<sup>12</sup> Sin embargo, tales barreras, pese a los jusnaturalistas, no son a su vez jurídicas, sino que se traducen en exigencias éticas que hacen que el Derecho Positivo no sea—el injustum jus de los romanos.

gociales, económicas, culturales y políticas que se registren dentro de la vida dinámica de las sociedades humanas, con el objeto de consolidar los resultados de dichas transformaciones y de regular imperativamente las relaciones comunitarias conforme a ellos. Sin esta normación jurídica, ningún cambio que opere en los diversos ámbitos vitales de la sociedad podría tener vigencia, respetabilidad ni operatividad reales, ya que los postulados de dicho cambio no podrían impenerse válidamente para regir a la colectividad, toda vez que estarían apoyades exclusivamente er la fuerza. No tienen, pues, justificación alguna para afirmaciones inconsultas contra el Derecho, puesto que éste no alguna para afirmaciones inconsultas contra el Derecho, puesto que éste no sólo no es ningún óbice para el progreso social, sino el conducto por el que necesariamente todas las transformaciones que experimente la sociedad deben

ciedad, puesto que, en su dimensión formal, no está sujeto ni al tiempo ni do y variable contenido, no es ni infraestructura ni superestructura de la soy coercitivo en sí mismo considerado, es decir, con abstracción de su variacanalizarse. el contenido de las normas jurídices, sin que sea lógica ni realmente posicontra el Derecho se han dirigido, y muchas veces con toda razón, contra es su contenido, que no debe expresar sino los cambios sociales. Las críticas al espacio. Lo que cambia y debe cambiar constantemente en el Derecho determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente y culturales tienen la tendencia na ural de plasmarse en un orden jurídico contenido. Es más, todas las transformaciones sociales, políticas, económicas ble enfocarlas contra ellas, en cuanto tales, es decir, prescindiendo de su el existente. No se requiere cavilar mucho ni emprender enjundiosos ni complicados estudios para evidenciar los anteriores asertos, pues la historia de todos los países del mundo es el testigo fidedigno e inobjetable que los En resumen, el Derecho como orden normativo de carácter imperativo

negativo mas saliente.

"A nuestro juicio la nota más deprimente reside en que los preceptos, esquemas y principios jurídicos en boga se van convirtiendo gradualmente no sólo en un pesado principios jurídicos en boga se van convirtiendo gradualmente no sólo en un pesado lastre que frena el progreso social, sino que llega, en muchas ocasiones, a levantarse como un verdadero obstáculo para éste.

Por otra parte y como ya se dijo, la ley o la costumbre, y principalmente la primera debe necesariamente reconocer y respetar una esfera mínima de actividad individual, permitiendo al sujeto el ejercicio de su potestad libertaria tendiente al logro de su felicidad. Sin esta restricción ética al impulso jurídico de regulación positiva, se eclipsaría totalmente la personalidad humana como entidad auto-teleológica, para convertirla en un simple medio al servicio del poder legal ejercitado por los órganos de autoridad en quienes esté depositada la facultad de elaborar las leyes. Si el Derecho, como puro conjunto normativo, no respetara la esfera mínima de actuación individual a que nos hemos referido, se entronizaría en la sociedad la autocracia más execrable y el régimen más odioso de a-individualismo.<sup>14</sup>

En síntesis, el contenido de la norma jurídica debe radicar precisamente en la regulación de las relaciones entre los hombres, esto es, debe encauzar aquel aspecto de su actividad que implique relaciones y juego de intereses recíprocos, bien de particulares entre sí, o entre éstos y los sociales o viceversa, para establecer el orden correspondiente, respetando siempre un mínimo de libertad humana y haciendo invulnerables también los factores

"Desde hace años nos inquieta comprobar que el Derecho ha perdido la vitalidad que debía-serle-propia y que empieza a cargar como un peso muerto sobre el desarrollo y avance de las estructuras sociales.

"En suma, a nuestro juicio, el Derecho se presenta y vale como un instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo." (Op. cit., págs. 11 y 14.)

una sociedad capaz de promoverlo y asegurario." (Op. cit., págs. 11 y 14.)

Posteriormente el mismo Novoa Monreal alude a las notas que caracterizan al Derecho, y con cuyo contexto estamos acordes mutatis mutandis, permitiéndonos transcribir la forma como las presenta: "Las notas del Derecho que nos interesa destacar, tras el examen realizado en los capítulos precedentes y que se desprenden de lo que en ellos expusimos, son:

"a) el Derecho tiene por objeto esencial imponer en la sociedad un régimen determinado de ordenación; el Derecho es en sí mismo un conjunto de reglas que fuerzan a un orden dado de la sociedad y de sus miembros.

un orden dado de la sociedad y de sus miembros.

"b) el conjunto sistemàtico de reglas jurídicas obligatorias que el Derecho aporta a la sociedad constituye sólo el medio para que se alcance un determinado orden social, a la sociedad constituye sólo el medio para que se alcance un determinado orden social. El Derecho, por consiguiente, es puramente instrumental y, por sí mismo, no se integra con ni comprende los fines o las ideas sustanciales que inspiran la ordenación que está encargado de sostener bajo amenaza de coacción.

obra auxiliada por la economía y la sociología, la que señala las ideas directrices y lineamientos que aspiran a conformar de una manera dada a la sociedad; el Derecho solamente opera como apoyo formal de esas ideas y cumple la función de obtener que los hombres observen una conducta que permita hacerlas realidad.

"d) debido a lo anterior, al Derecho no le toca decidir sobre el sentido de las normas que la política le pide elaborar con el fin de realizar una cierta concepción de lo que debe ser el gobierno, estructura y disposición interna de la sociedad y de sus miembros. "e) siendo así, no puede decirse que el Derecho se rija por principios absolutos, como

"e) siendo así, no puede decirse que el Derecho se rija por principios absolutos, como instrumento formal es eminentemente relativo y por hallarse al servicio de directivas ajenas, su función la sirve obteniendo que esas directivas sean efectivamente cumplidas en la vida social. Para ello puede utilizar variados mecanismos, que serán correctos en cuanto sean aptos para lograr ese obedecimiento.

naciones se explican por su ignorancia o desconocimiento del fenómeno jurídico. Sin naciones se explican por su ignorancia o desconocimiento del fenómeno jurídico. Sin naciones se explican por su ignorancia o desconocimiento del fenómeno jurídico. Sin embargo, lo que sorprende es que haya juristas o abogados que hagan causa común con embargo, lo que sorprende es que haya juristas o abogados que hagan causa común con embargo, lo que sorprende es que ellos figura Eduardo Novoa Monreal, los enemigos de dicha disciplina cultural. Entre ellos figura Eduardo Novoa Monreal, los enemigos de dicha disciplina cultural. Entre ellos figura Eduardo Novoa Monreal, que contradicen consideraciones que denotan ligereza y falta de fundamento en marzo de 1975, sustenta apreciaciones que denotan ligereza y falta de fundamento en marzo de 1975, sustenta apreciaciones que en su propia y que contradicen al Derecho comete el mismo error metodológico en que incurren sus obra. Al critica al Derecho comete el mismo error metodológico en que incurren sus impugnadores, en atacar el orden jurídico en sí mismo, tomando exclusiva-impugnadores, en sistente en atacar el orden jurídico en sí mismo, tomando exclusiva-impugnadores, en sistentas de derecho concretos históricamente mente como baze el contenido variabl: de sistemas de derecho concretos históricamente mayor alejamiento del Derecho de la realidad social y su renuencia a satisfacer lo que mayor alejamiento del Derecho de la realidad social y su renuencia a satisfacer lo que toda sociedad eletra a sus propios fines espera de él, no es, sin embargo, su aspecto

extrínsecos de su ejercicio: la igualdad y la propiedad, sin los que aquélla sería nugatoria.

Cualquier régimen jurídico, social o político debe tener siempre presente en su implantación y en su funcionamiento ese mínimo de libertad y los mencionados factores de ejercicio de ésta, si no se quiere degenerar en la autocracia y gestar pueblos serviles y abyectos, creando su orden jurídico respectivo en atención a las condiciones históricas de cada Estado en concreto. Así, cualquier régimen estatal, liberal, socialista, etc., será respetable y respetado, pues estaría basado en la dignidad y en la libertad de la persona humana. Y no se diga que sobre ésta en particular existen entidades superiores, como el pueblo, el Estado, la sociedad, la nación, etc., en aras de cuyo beneficio el ser humano debe sacrificarse totalmente hasta el grado

"If) sobre esa base, no hay en el Derecho principios de fondo presstablecidos. Se opera en el considerando las posibilidades que admite el ambiente social siempre cambiante y usando habilidad para lograr la mayor eficacia de las normas con el mínimo de esfuerzo de los mecanismos sociales disponibles. Los criterios prácticos son los decisivos en él.

"g) mucho menos hay preceptos o principios jurídicos inmutables. Las normas jurídicas deben adaptarse constantemente a la evolución y cambios que experimenten las ideas políticas directrices y a las variaciones continuas del ambiente social, que exigen alterarlas para mejor cumplir esas ideas, aun cuando estas mismas permanezcan inalterables por un tiempo. El jurista debe estar, por ello, siempre alerta a la readaptación de las normas; las fórmulas jurídicas tienen que ser dinámicas y hallarse en reelaboración permanente, porque la sociedad y sus concepciones políticas tienen la movilidad de los organismos vivos." (Op. cit., págs. 80 y 81.)

La contradicción que se advierte en la obra de Novoa Monreal radica en que, por una parte, considera al Derecho "como obstáculo al cambio social" sin distingo ni salvedad, y, por la otra, estima, como nosotros en cierto modo, que el Derecho es indispensable para la vida social y que las disposiciones que integran básicamente su orden normativo deben constantemente renovarse y actualizarse conforme a las transformaciones que vaya experimentando la colectividad humana, lo que no sólo no implica el "obstáculo" de que dicho autor chileno habla, sino la canalización jurídica de los postulados que resulten de los cambios socials.

ulados que resulten de los cambios sociales.

14 El liberticidio, o sea, la eliminación de la libertad humana dentro de un contexto político, social y económico, ha sido un fenómeno que la historia registra con cierta frecuencia. Su causación ha obedecido paradójicamente a la tutela jurídica de la libertad del hombre dentro de la sociedad, tutela que es uno de los atributos de todo régimen de la libertad se valen de ella para luchar por la entronización de sistemas autocráticos y totalitarios. Con toda razón el pensamiento digno del hombre ha proclamado el principio de que no puede haber libertad contra la libertad, condenando todas aquellas tendencias, de variada ideología y hasta a ideológicas, que, aprovechando abusivamente las para implantar dictaduras de derecha o de izquierda. Al respecto, el maestro Luís Recasóns Siches advierte que "no debe permitirse el ejercicio de la libertad encaminado a la supresión de la libertado y que "cualquier conducta externa que se proponga la de delito y castigada con severas penas, tiene una intrínseca validez y una plenaria justificación en todo miembro y en todo lugar", agregando que "tal principio se ha actuade necesidad práctica inesquivable, como también en tanto que problema que requiere tad para Destruir la Libertad". Artículo publicado en la Revista Mexicana de Derecho penal, volumen correspondiente a noviembre de 1964.)

de renunciar a su propia libertad mínima, puesto que esta aseveración sería no sólo paradójica, sino contradictoria consigo misma, ya que es imfosible que un todo tenga bienestar y felicidad, cuando sus partes son desdichadas y están postradas en la abyección y en el servilismo. Una cosa es arinonizar intereses sociales con particulares, establecer una adecuada relación jurídica y social entre ellos, dar primacía a los primeros respecto de los segundos en ciertos aspectos, y otra cuestión totalmente distinta es eclipsar a la persona humana en toda su integridad, para convertirla en un mero engrane de una gran maquinaria manejada oligárquica o autocráticamente. En conclusión, independientemente del régimen jurídico, social y político de que se trate, todo sistema estatal debe respetar a la persona humana, absteniéndose de eliminar y hasta de vulnerar su mínimo de libertad en los términos expuestos con antelación, si no se quiere incidir en la autocracia arbitraria y despótica, de la que la historia es prolífica en ejemplos.

Para ilustrar las anteriores afirmaciones, recurramos a un ejemplo extraído de nuestra legislación constitucional positiva, tomando como base una corriente política que, dada su índole, podría suscitat la creencia de que el orden jurídico no debe respetar el mínimo de libertad a que hemos aludido: el intercuencionismo de Estado. Es evidente que nuestro artículo 123 fue la consecuencia legislativa de una idea, de un propósi o tendiente a procurar para la la producción: el capital. La amarga experiencia histórica que se había adquirido con motivo de las consecuencias del liberalismo absoluto, cerivado de los postulados de la Revolución francesa, en el entido de que la/ tán decantada igualdad entre los hombres frente a la ley sólo tenía una existencia teórica, pues en la realidad propiamente había una verdadera desigualdad y una rotoria inequidad, debida a la diversidad de condiciones de hecho en que los individuos se encontraban, hizo que el Estado se propusiera; unas veces obedeciendo a un espíritu gracioso, como en Alemania, y otras intelido por movimientos obreristas, intervenir en favor de la clase social desvalida, de aquella que realmente era la débil en las relaciones jurídicas y sociales. En esta virtud, no sólo se consagraron garantías sociales en favor de la clase trabajadora en general y del trabajador en particular frente a la parte fuerte de la relación de trabajo, sino que por actos de fiscalización diversos, que no son del caso mencionar, se procuró que las condiciones reales de la prestación del servicio implicaran la ejecución concreta de los preceptos legales relativos, tal como sucede con nuestro artículo 123 y con la ley reglamentaria correspondiente o Ley Federal del Trabajo.

Pues bien, ¿cuál es la causa final del supradicho precepto constitucional? ¿Qué es lo que en realidad vienen a establecer sus disposiciones diversas, en que se patentiza la intervención del Estado en la relación de trabajo? Ante todo, el artículo 123 y la legislación sobre la inateria fueron los remedios normativos más idóneos para subsanar las condiciones de verdadera desigualdad y desequilibrio que existían antes de la expedición de la Constitución de 1917 entre los sujetos de la relación de trabajo. Los constituyentes de Querétaro, al formular el artículo 123, quisieron sobre todo colocar a la parte débil, al trabajador, en una situación de igualdad frente al patrón, mediante la consagración de un mínimo de garantías, de tal manera que aquél no se viera ya coaccionado en

la formación contractual por todas aquellas circunstancias que lo impelían a aceptar inicuas condiciones de trabajo. En otras palabras, al pretender instituir el artículo 123 la igualdad de situaciones entre patrones y trabajadores, al procurar establecer un equilibrio entre esos dos factores de la producción en la creación de la relación de trabajo, propiamente quiso garantizar al obrero su libertad, eliminando, o al menos suavizando, los escollos de hecho que lo coartaban, sin suprimir totalmente, por lo demás, la libertad contractual entre ambas partes, por razones que no son del caso indicar.

Hemos apelado a este ejemplo para demostrar que aun en regimenes de intervencionismo de Estado como es el nuestro, cuando menos en materia de trabajo, no sólo se respeta el mínimo de libertad tantas veces aludido, sino que se procura garantizarlo mediante e establecimiento de uno de los elementos indispensables para su ejercicio que también ya hemos mencionado: la igualdad.

# IV. INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO [TOTALITARISMO]

Las anteriores elucubraciones han tenido como materia central al elemento "persona humana" en relación con la sociedad y frente al orden jurídico. Pero además de la entidad individual, existen en el seno de la convivencia humana esferas de intereses que pudiéramos llamar colectivos, es decir, intereses que no se contraen a una sola persona o a un número limitado de sujetos, sino que afectan a la sociedad en general o a una cierta mayoría socia cuantitativamente indeterminada. Frente al individuo pues, se sitúa el grupo social; frente a los derechos de aquél existen los derechos sociales. Estas dos realidades, es os dos tipos de intereses aparentemente opuestos reclaman, por ende, una compatibilización, la cual debe realizarse por el propio orden jurídico de manera atingente para no incidir en extremismos peligrosos como los que han registrado en la historia humana contemporánea diversos regímenes estatales.

A título de reacción contra el sistema absolutista, que consideraba al monarca como el depositario omnímodo de la soberanía del Estado, como réplica a la desigualdad social existente entre los hombres desde un punto de vista estrictamente humano, los sociólogos y políticos del siglo xvm en Francia principalmente, tales como Rousseau, Voltaire, Diderot, etc., observando las iniquidades de la realidad, elaboraron doctrinas que preconizaban la igualdad humana. Como contestación a la insignificancia del individuo en un Estado absolutista surgió la corriente jurídico-filosófica del jus-naturalismo (aun cuando en épocas anteriores, desde el mismo Aristóteles, a través de la filosofía escolástica, y hasta los pensadores del siglo xvm, ya sel había hablado de un derecho natural) que proclamó la existencia de derechos congénitos al hombre superiores a la sociedad. Tales derechos deberían ser respetados por el orden jurídico, y es más, deberían constituir el objeto esencial de las instituciones sociales, idea que prohijaron entre nosotros los Constituyentes de 1856-57. El jus-naturalismo, por ende, exaltó

sociedad y del Estado, aunque su natural inclinación lo condujera al anaratrevió a proclamarse anti-social o anti-estatal, es decir, proscriptor de la a la sociedad y al Estado como realidades distintas de las entidades indivise decía que entre el Estado como suprema persona moral y política y el ción, de coalición de gobernados para defender sus intereses comunes, pues comunidad, el liberal-individualismo proscribió todo fenómeno de asociaen la sociedad, en aras de cuyos intereses debería sacrificarse todo aquello siguiente, que sea fuente de unidad real? sición de individuos, una suma o un agregado. Nada hay en ella, por conquismo, como expresión culminatoria de su postura. Según afirma Solages, 15 duales. Por necesidad sociológica y jurídica el individualismo clásico no se individuo no deberían existir entidades intermedias. Es más, la tesis indiles. Fiel a la idea de no obstaculizar la actuación de cada miembro de la libre juego de los derechos de cada gobernado originaba conflictos personamente su actividad, la cual sólo se limitaba por el poder público cuando el tado y sus autoridades deberían asumir una conducta de abstención en las y fin esencial de la organización estatal; y liberal, en virtud de que el Esqualista porque, como ya dijimos, consideraron al inqividuo como la pase "la sociedad no se le presenta (al individualismo), sino como una yuxtapovidualista pura, en su implicación estricta o rigurosa, ha tendido a repudiar relaciones sociales, dejando a los sujetos en posibilidad de desarrollar librebernados con un contenido eminentemente individualista v liberal. Indiviforjando una estructura normativa de las relaciones entre gobernantes y gopudiera obstaculizar la seguridad de los derechos naturales del individuo, los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, eliminaron todo lo que diversos regimenes jurídicos que se inspiraron en la famosa Declaración de que implicara una merma o menoscabo para los mismos. De esta guisa, los la persona humana hasta el grado de reputarla como la entidad suprema

Como toda postura extremista y radical, el liberal-individualismo incidió en errores tan ingentes, que provocaron una reacción ideológica tendiente a concebir la finalidad del Estado en un sentido claramente opuesto. Los
regímenes liberal-individualistas proclamaron una igualdad teórica o legal
del individuo; asentaban que éste era igual ante la ley, pero dejaron de
advertir que la desigualdad real era el fenómeno inveterado que patentemente se ostentaba dentro del ambiente social. No todos los hombres estaban colocados en una misma posición de hecho, habiéndose acentuado el
desequilibrio entre las capacidades reales de cada uno merced a la proclamación de la igualdad legal y del abstencionismo estatal. El Estado, obedeciendo al principio liberal del laissez faire, laissez passer; tout va de lui-même,
dejaba que los hombres actuaran libremente, teniendo su conducta ninguna

<sup>15</sup> Colección de Estudios Sociales. Persona y Sociedad. Traducción de Héctor González Uribe. "Editorial Jus", 1947, pág. 109.

27

taria individual eran de naturaleza eminentemente fáctica. De esta manera, o casi ninguna barrera jurídica; las únicas limitaciones a la potestad liberrelaciones sociales. Tratar igualmente a los desiguales fue el gravísimo error en que incurrió el liberal-individualismo como sistema radical de estructuraera más libre el sujeto que gozaba de una posición real privilegiada, y meaniquilaran a los que no estaban en situación de combatirlos en las diversas consolidó la desigualdad social y permitió tácitamente que los poderosos tenerse el Estado de acudir en auxilio y defensa de los fácticamente débiles, mitieran realizar sus actividades conforme a sus intenciones y descos. Al absnos libre la persona que no disfrutaba de condiciones de hecho que le perción jurídica y social del Estado.

en el terreno económico, manifestándose abiertamente opuestas a las teorías vechadas para la proclamación de ideas colectivistas o totalitarias, al menos individualistas y liberales. El individuo, según el colectivismo, no es ni la única ni mucho menos la suprema entidad social. Sobre los intereses del ficio de la sociedad. Como ésta persigue fines específicos, los objetivos invistas, sino una parte del todo social cuya actividad debe realizarse en benecolectivo, es preciso sacrificar al individuo, que no es, para las ideas colectilos primeros. En caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito hombre en particular existen intereses de grupo, que deben prevalecer sobre ta, sino diferente, de aquella que se estime en el totalitarismo como idónea ende, le está prohibido desplegar cualquier actividad que no sólo sea opuesespacio y de hecho impuestas por gobiernos ocasionales. Al individuo, por de consecución de las finalidades sociales, variables según el tiempo y el humana, por tal motivo, un auto-fin, para convertirse en un mero conducto dividuales deben ser medios para realizarlos, dejando de ser la persona para lograr tales fines sociales específicos. Las consecuencias de hecho que de tal régimen se derivaron fueron apro-

dice Solages,16 es que la colectividad anuncia la pretensión de regir toda la dades particulares a las que pueden pertenecer y de cuya trama se compone el tipo determinado de antemano." "Los individuos -y las diversas sociesino que quiere dirigir e inspirar hasta la actividad intelectual y moral de dominios. El poder que la misma reivindica no es solamente reglamentario, actividad de los individuos, a la que subordina estrechamente en todos los como las partes para el todo: están relegadas al rango de medio al servicio están subordinados. Por consecuencia, las personas son para la sociedad células no gozan de una autonomía verdadera. Estos diversos elementos le un todo y este todo es concebido como un organismo único en el que las la sociedad entera- son considerados, en estos sistemas, como las partes de los ciudadanos y obtener por la educación un conformismo general según "Lo que caracteriza la forma sociológica de los regimenes totalitarios,

#### efímero, de escasa o nula importancia: un sinnúmero de individuos vienen axiológicamente en la colectividad, el individuo aparece como un producto rídico-política al totalitarismo estatal o colectivismo social), que se centra sólo soporta a los individuos cuya conducta se ajusta totalmente a los fines para la colectividad y para el proceso de la historia. Incluso las más grandes valor en la medida en que mueve ese proceso y sirve a esos fines de la 'totacia los fines de la colectividad y el proceso de ésta. El individuo sólo adquiere cuestión: es mera materia de formaciones sur criores. Sólo tienen importany elevarla. Desde el punto de vista de los valores, el individuo no viene en tes y agentes de la vida superior de la 'totalidad', para llevarla, promoverla y se van de la colectividad. En ella los individuos sólo están para ser soporha llegado a decir por la concepción transpersonalista, que la colectividad personalidades tienen valor sólo por razón de la 'totalidad' colectiva. Se lidad'; su relevancia axiológica deriva únicamente del valor que represente de ella, debiendo destruir a los inservibles y a los disidentes." 17 "Para el transpersonalismo (como suele denominarse en la filosofía ju-

### V. EL MARX-LENINISMO

## Su exposición sucinta

no a la persona humana y a sus relaciones con la sociedad, mediante una nes democráticos, para consolidar los principios que hemos expuesto en tormarx-leninista, que como bandera demagógica se tremola contra los regímetudiar la situación que teóricamente ocupa la persona humana dentro de su marco eidético y en la que se la colocaría en el supuesto de que el marxtodos y cada uno de sus aspectos, pues ello repasaría los límites del presente ción exhaustiva del marx-leninismo, es decir, abordar el tratamiento de los objetivos que persigue. No está en nuestro ánimo formular una exposisana y serena crítica de los postulados en que esa ideología se sustenta corriente, la proscripción de lo jurídico es su signo característico. que, por ende, deba pasar inadvertida para el jurista, máxime que, según tendencia política, su repercusión en el campo del derecho es innegable, sin ninismo tenga una base eminentemente socio-económica y represente una libro. Sólo nos interesa, en función del tema introductorio de esta obra, eslo constataremos, en las diferentes etapas del desarrollo integral de dicha leninismo se implantara cabalmente en la realidad social. Aunque el marx-le-Es de vital importancia conocer las tesis bisicas de la llamada ideología

de los medios de producción y la de los explotados, o sean, los obreros y campesinos, Marx y Engels conciben al Estado y al Derecho como la "manista, está constituida por dos clases: la de os explotadores o propietarios Partiendo de la idea de que la sociedad burguesa, es decir, no comu-

Op. cit., págs. 119, 121 y 122

<sup>17</sup> RECASÉNS SIGHES. Filosofía del Derecho, págs. 305 y 306

conquistar el poder político para el proletariado. El proletariado utilizará do, es decir, del proletariado organizado como clase dominante." 19 guesía, para concentrar todos los medios de producción en manos del Estasu predominio político para arranear paso a paso todo el capital a la burpósito inmediato de los comunistas es derrocar el dominio de la burguesía, comunista". "En el Manifiesto Comunista se lee, dice Kelsen, que el procomo etapa política de transición, para llegar finalmente a la "sociedad el Derecho "burgués" y substituirlos por la "dictadura del proletariado", otra". 16 La aspiración comunista, sostienen, consiste en destruir el Estado y quiparia coercitiva destinada a mantener la explotación de una clase por

cada uno según su capacidad y a cada uno según sus necesidades." 22 ba Marx, "podrá ser sobrepasado por completo el estrecho horizonte del de la rueca y del hacha de bronce." 21 En esa sociedad "sin clases", afirmael lugar que entonces le corresponderá: el museo de antigüedades, al lado e igualitaria de los productores, colocará toda la maquinaria del Estado en nificará la ex nción del Estado, pues como afirmaba Engels: "La sociedad revolución comunista, que consiste en la consecución de una sociedad "sin derecho burgués, y sólo entonces inscribirá la sociedad en su bandera: de que organice nuevamente la producción sobre la base de la asociación libre es la condición del libre desarrollo de todos" 20 y cuyo establecimiento sigclases", o sea, de "una asociación en la cual el libre desarrollo de cada uno una situación transitoria para lograr la finalidad única o definitiva de la poder político del Estado en la clase social de los "explotados", no es sino Ahora bien, la dictadura del proletariado, o sea, la concentración del

mentales" surgidas de la costumbre. perfecta", es decir, de la sociedad comunista, en la que, por la desaparición ticas a efecto de consolidarla y de preparar el advenimiento de la "sociedad do", dentro de cuyo régimen deben adoptarse y practicarse medidas drásde producción y de la tierra), para establecer la "dictadura del proletaria-La clase social de los "explotados" (obreros y campesinos) debe arrebatar cruentamente el poder político a los "explotadores" (dueños de los medios sariamente la sociedad humand a través de las tres etapas a que nos hemos se compondrá espontáneamente mediante la observancia de "sus reglas elede las clases, ya no habrá Estado, o sea, poder coactivo, pues la vida social referido, se sustituye en el pensamiento de Lenin por la revolución violenta. La evolución gradual que, según Marx y Engels, experimentará nece-

tricciones a la libertad en el caso de los opresores, de los explotadores, de "La dictadura del proletariado, afirma Lenin, produce una serie de res-

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

aparato especial, una maquinaria especial de represión, el Estado, pero se trata ahora de un Estado transicional, no ya de un Estado en el sentido los capitalistas. Debemos aplastarlos a fin de liberar a la humanidad de la esclavitud del salario; su resistencia debe ser quebrada mediante la fuerza. usual..." 28 de explotadores por la mayoría de los explotados. Todavía es necesario un comunismo la represión es aún necesaria; pero es la represión de la minoría presión de una clase por otra... Durante la transición del capitalismo al el sentido propio del vocablo, esto es, una maquinaria especial para la reno hay democracia." "Bajo el capitalismo, agrega, tenemos un Estado en Es claro que donde hay represión hay también violencia; no hay libertad,

infamias de la explotación capitalista, el pueblo se acostumbrará gradualmente a observar las reglas elementales de la vida social, conocidas durante cuando ya no existan esas posibilidades, devolveremos esa máquina para que sea destruida. No habrá entonces ni Estado ni explotación", 24 predición y -- cuando ya no quede ninguna posibilidad de explotación en el otros. Con ella ---o con un garrote--- haremos pedazos toda clase de explotaguna organización coactiva. "El proletariado, sostiene Lenin, arroja a un lado, considerándola una mentira burguesa, la máquina llamada Estado. sin el aparato compulsivo especial que se llama Estado".25 acostumbrará a observarlas sin fuerza, sin compulsión, sin subordinación, siglos y repetidas durante miles de años en todos los textos escolares; se vitud capitalista, de los indecibles horrores, el salvajismo, los absurdos e ciendo que la extinción del Estado obedecerá a que "liberado de la esclano se harten unos mientras los muchos padecen hambre- sólo entonces, mundo, cuando ya no queden dueños de tierras o de fábricas, cuando ya socialista de transición", ya no tendrá razón de subsistir, pues habrá sido Hemos quitado esa máquina a los capitalistas; la hemos tomado para nosreemplazado por la "sociedad comunista", cuya vida no necesitará de ninmente de la sociedad, la dictadura del proletariado, es decir, el-"Estado poder político, cuando los "explotadores" hayan desaparecido completa-Cuando la clase de los "explotados" haya conquistado violentamente el

#### Su crítica

económico, para cuya implantación proclama dos objetivos: uno inmediato, ción de la propiedad privada de los medios de producción, o sea, su sociay que afirma preconizar una política revolucionaria. Su móvil es la abolilización. Por consiguiente, importa una ideología de contenido esencialmente saber, el establecimiento de la dictadura del proletariado, como situación El marx-leninismo es una teoría que se autocalifica como revolucionaria

HANS KELSEN, Teoria Comunista del Derecho y del Estado, pág. 17.
 Op. cit., págs. 49 y 50.
 Kelsen. Op. cit., pág. 52.
 Ibid. Pág. 57.
 Ibid. Pág. 59.

<sup>28</sup> Ibid. Págs. 81, 82 y 83.

Kelsen. Op. cit., pág. 85.
 Ibid. Pág. 86.